



ORDENANZA FISCAL Nº 3. PRECIO PÚBLICO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS CULTURALES.

Artículo 1º. Imposición y régimen aplicable.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece el precio público por asistir a espectáculos o actividades culturales en la casa de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cobisa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo establecido en el artículo 16 del mencionado TRHL.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la utilización de los servicios, en este caso culturales y de ocio, a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3º. Devengo.

El tributo se considerará devengado desde que el contribuyente adquiera la localidad que le autoriza a asistir el acto o espectáculo. No obstante, en caso de venta anticipada de localidades, se permitirá la devolución de la misma y, por tanto la restitución de la tasa satisfecha siempre que falten más de 24 horas para el comienzo del espectáculo; en caso de que medien menos de 24 horas se admitirá la devolución pero sólo se restituirá el 50% del importe de la tasa satisfecha. En el caso de que el espectáculo o acto de que se trate haya comenzado no se admitirá la devolución de la localidad.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

Se considera sujeto pasivo de este tributo a aquella persona que pretenda hacer uso del servicio regulado en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad.

Artículo 5º. Base imponible.

Estará constituida dependiendo de la naturaleza o clase del espectáculo de que se trate. En este sentido se establecen las siguientes categorías de espectáculos:

- a) Tipo A: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo inferior a 300,50 euros.

- b) Tipo B: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 300,50 y 901,50 euros.
- c) Tipo C: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 901,50 y 1.800 euros.
- d) Tipo D: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 1.800 y 3.000 euros.
- e) Tipo E: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento de más de 3000 Euros.
- f) espectáculos destinados al público infantil.

Con independencia del costo económico para el Ayuntamiento podrán declararse de interés general aquellas actividades o espectáculos que por su naturaleza (que tengan carácter benéfico, que resulten especialmente relevantes, que es estén organizados íntegramente por asociaciones culturales de la localidad , que por su contenido estén no dirigidos al público en general, que persigan especialmente el fomento de ciertos valores – tolerancia, educación, respeto, convivencia, altruismo...-) revistan un carácter especial, fundamentalmente no comercial. En este caso, la asistencia a dichas actividades o espectáculo no devengará la tasa regulada por la presente ordenanza.

Artículo 6º.

Se autoriza al Alcalde Presidente, para que, conforme a los criterios marcados por la presente ordenanza, fije mediante resolución la categoría del espectáculo de que se trate.

Artículo 7º. Cuota Tributaria.

1. Dependiendo de la categoría del espectáculo se establece una tasa cuya tarifa será:

- Espectáculos de tipo A: **1,50 euros.**
- Espectáculos de tipo B: **3,00 euros.**
- Espectáculos de tipo C: **6,00 euros.**
- Espectáculos de tipo D: **10,00 euros.**
- Espectáculos de tipo E: **20,00 euros.**
- Espectáculos de tipo F: **2,00 Euros.**
- cine:.....**1,50 euros.**



2. En los espectáculos que se programen de la Red de Teatros, el precio máximo de la localidad será conforme al resultado de dividir el 75% del aforo de la sala por el montante total del caché a pagar por el miembro de la red, incluidos los impuestos inherentes al espectáculos.

Artículo 8º. Descuentos.

Se reconoce un descuento del 50% en la entrada para los espectadores que acrediten no tener ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

